

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2021









Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)

Modalidad Ingreso y Ascenso

Concurso de Méritos FGN 2021 Fiscalía General de la Nación (FGN)

FISCALIA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

UT Convocatoria FGN 2021 Bogotá D.C. Septiembre 14 de 2022









Tabla de contenido

1.	Introducción	4
2.	Objetivo de la Guía.	5
3∙	¿Cuál es el marco normativo que regu <mark>la</mark> este concurso?	5
4.	¿Cuáles son las etapas del proceso de se <mark>lección?</mark>	6
5.	¿En qué consiste la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)?	6
6.	¿ <mark>A q</mark> uiénes se les aplicará la prue <mark>ba de</mark> VA?	8
7•	čCómo se desarrolla la prueba de VA?	8
8.	F <mark>ac</mark> tores de Evaluación	9
8.:	1. Factor Educación	10
8.:	2. Factor de experiencia	2
9.	C <mark>as</mark> os Ilustrativos	14
10.	Resultados preliminares y recla <mark>macion</mark> es de la prueba de VA	17
11.	¿Cómo consultar los re <mark>sultados de la prueba de</mark> VA?	17
12.	¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resi	
prel	imi <mark>na</mark> res de la p <mark>ru</mark> eba de VA?	18
13.	¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de puntuació	
prue	eba <mark>de VA?</mark>	18
11	Raforancias	10









1. Introducción

La Fiscalía General de la Nación -FGN y la UT Convocatoria FGN 2021 presentan la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Val<mark>or</mark>ación de Antecedentes (VA) del Concurso de Méritos FGN 2021. El objetivo de esta guía es proporcionar a los aspirantes que superaron la prueba de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales), la información sobre los criterios, factores y procesos de validación que se evaluarán durante el desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes.

El artículo 253 de la Constitución Política de Colombia, señala que "la ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y emplead<mark>os</mark> de su dependencia".

Es por ello que, la Comisión de la Carrera Especial de la FGN, mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, mediante el Acuerdo N.º 001 del 16 de julio de 2021, convocó y estableció las reglas del Concurso para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, de la planta de personal de la FGN, que pertenecen al Sistema Especial de Carrera.

Para el desarrollo del citado concurso, se suscribió el Contrato de consultoría FGN-NC-0037-2021 entre la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021.

En cumplimiento del precitado contrato, la UT Convocatoria FGN 2021, con el objetivo de avanzar en el Concurso de Méritos y ejecutar las obligaciones contractuales contraídas con la FGN, presenta la siguiente Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA).



Figura 1



Talento Humano v Gestión S.A.S.



2. Objetivo de la Guía.

Informar a los aspirantes que superaron la fase eliminatoria de las pruebas escritas, sobre los criterios y factores para el análisis de los soportes documentales de educación y experiencia que fueron cargados en el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa (SIDCA) durante la etapa de inscripciones.

Es importante aclarar que la prueba de Valoración de Antecedentes únicamente se aplicará a los aspirantes que hayan superado las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales, las cuales son de carácter eliminatorio.

3. ¿Cuál es el marco normativo que regula este concurso?

A continuación, se establece el marco normativo del Concurso de Méritos FGN 2021:

Normatividad del Concurso CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA - 1991 ARTÍCULOS 125 Y 253 LEY 270 DE 1996; LEY 1437 DE 2011; LEY 1755 DE 2015; LEY 30 DE 1992; LEY 115 DE 1994; LEY 749 DE 2002; LEY 1164 DE 2007 DECRETO LEY 016 DE 2014; DECRETO LEY 017 DE 2014; DECRETO LEY 018 DE 2014; DECRETO LEY 020 DE 2014; **DECRETO LEY 898 DE 2017** DECRETO LEY 019 DE 2012; DECRETO 1072 DE 2015; DECRETO 1075 DE 2015; RESOLUCIÓN 0470 DE 2014 - FGN; RESOLUCIÓN No. 1959 DE 2020 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; RESOLUCIÓN 2198 DE 2019 - SENA; RESOLUCIÓN 4973 DE 2011 - SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA **ACUERDO 001 DE 2021** MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FGN.

BOGOTÁ D.C. - SEDE CENTENARIO CLL. 37 # 7 - 43 / TEL: 382 1117 - 382 1118 / infofgn@unilibre.edu.co

MAPA DE PROCESOS FGN RESOLUCIÓN No. 0024 DE 2017¹

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE VRMCP









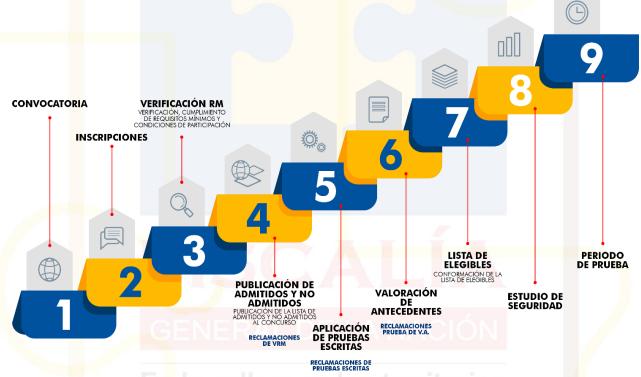
Nota: 1 Por medio de la cual se modifica y adopta la nueva versión del mapa de procesos de la Fiscalía General de la Nación (FGN).

Fuente: elaboración propia.

4. ¿Cuáles son las etapas del proceso de selección?

El Concurso de Méritos FGN 2021 en las modalidades de Ingreso y Ascenso tiene la siguiente estructura, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo N.º 001 de 2021:

Figura 2 Estructura del Concurso



Fuente: elaboración propia.

Nota: en este momento el concurso se encuentra en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

5. ¿En qué consiste la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)?

En atención a los principios que orientan el Sistema de Carrera Especial de la FGN, y de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo 001 de 2021, la prueba de VA es un instrumento de









selección que evalúa el mérito mediante el análisis y la valoración de la historia académica y laboral, la cual se relaciona con el o los empleos para los que se concursa respecto del proceso o subproceso en el que se encuentra ubicada la vacante.

Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Esta se aplica únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de competencias Generales y Funcionales que son de carácter eliminatorio.

La UT Convocatoria FGN 2021 llevará a cabo la prueba de VA, con base en los documentos aportados por los aspirantes, durante la etapa de inscripciones, en el SIDCA. Esta se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos y el resultado de esta valoración se presentará con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20 %) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo de Convocatoria.

Tabla 1
Ponderación Pruebas

Pruebas/Competencias	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Generales y Funcionales	Eliminator <mark>ia</mark>	60 %	60,00/100
Comportamentales	Clasificatoria	20 %	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20 %	N/A
Total	100 %		

Fuente: Artículo 22 del Acuerdo N. º 001 de 2021.

Nota: Serán puntuados únicamente los documentos adicionales a los aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo o los empleos en el que se encuentra participando, siempre y cuando, estos cumplan con las características previstas en el Acuerdo 001 del 2021-FGN, en el que se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas. Por lo anterior, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán







señalados como tal y no serán puntuados en la prueba de VA, incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias.

6. ¿A quiénes se les aplicará la prueba de VA?

La prueba de VA se realizará solo a los aspirantes que fueron admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y que **superaron** las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales, la cuales son de carácter eliminatorio, para las modalidades de Ingreso y Ascenso del Concurso de Méritos - FGN 2021.



7. ¿Cómo se desarrolla la prueba de VA?

La UT Convocatoria FGN 2021 desarrollará la prueba de la siguiente manera:

- Revisión y valoración de la documentación aportada por los aspirantes hasta el día del cierre de inscripciones de la Convocatoria.
- La revisión y valoración se realizará a través del aplicativo SIDCA, la cual se llevará a cabo con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados que verificarán cada uno de los documentos registrados.
- Si el aspirante aportó documentos que acrediten estudios y experiencia adicionales al requisito mínimo, la UT Convocatoria FGN 2021 puntuará cada documento según la tabla de criterios valorativos. Cabe aclarar que, si los documentos no fueron presentados en debida forma, estos no recibirán puntaje alguno. En ambos casos, el aspirante encontrará en el SIDCA las observaciones realizadas por la UT Convocatoria FGN 2021, en relación con cada uno de los documentos presentados.
- Con base en la valoración efectuada por la UT Convocatoria FGN 2021 sobre los documentos adicionales al requisito mínimo, y aportados por los aspirantes a través de SIDCA, se determinará el puntaje a obtener en una escala de o a 100 puntos, y los criterios para la valoración de cada factor contemplados en el Acuerdo de Convocatoria.
- Una vez culminado el proceso de revisión y valoración documental, la UT Convocatoria FGN 2021 entregará los resultados, los cuales se publicarán en el







SIDCA para que los aspirantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada para tal fin, la cual será comunicada con antelación.

8. Factores de Evaluación

Los factores de mérito para la prueba de VA serán la Educación y la Experiencia. En el presente Concurso de Méritos, se evaluará el factor de educación, conformado por *educación* formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 001 de 2021.

Asimismo, el factor de experiencia, conformado por *experiencia profesional*, *experiencia profesional relacionada*, *experiencia relacionada y experiencia laboral*, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 001 de 2021.

Estos factores se evaluarán de acuerdo con lo establecido en la respectiva Oferta Pública de Empleo de Carrera Especial (OPECE), y la puntuación se realizará sobre las condiciones que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

De igual manera, la ponderación para los factores de educación y experiencia tendrán un máximo permitido para cada uno de los componentes, sin sobrepasar los valores establecidos. Por lo anterior, la ponderación máxima a obtener en cada factor es la siguiente:

Tabla 2Ponderación General de los factores de mérito en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA)

		Expe	riencia			Educación	
Nivel	Experiencia profesional	Experiencia profesional relacionada	Experiencia relacionada	Experiencia laboral	Educación formal	Educación para el trabajo y desarrollo humano	Educación informal
Profesional	25	35	N/A	N/A	25	5	10
Técnico	0	0	35	25	20	10	10
Asistencial	0	0	35	25	15	15	10
Total: 100							

Fuente: elaboración propia a partir del artículo 31 del Acuerdo N. º 001 de 2021.









Para la prueba de VA se deben tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- La prueba de VA se realizará con base en los documentos adicionales a los aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el empleo o los empleos para los que concursa el aspirante.
- Los documentos cargados en los factores de educación y experiencia se validarán hasta la fecha de cierre de inscripciones, para la primera fase de inscripciones el 04 de noviembre de 2021, y para la segunda fase el 25 de febrero de 2022.
- Los documentos que no sean claros y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en el Acuerdo N.º 001 de 2021, no serán tenidos en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Factor Educación 8.1.

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral del ser humano, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. El factor educación está conformado por las siguientes modalidades:

Figura 3 Factor Educación FORMAL ES LINA SECUENCIA REGULAR DE CICLOS LECTIVOS CON SUJECIÓN A PAUTAS CURRICULARES PROGRESIVAS CONDUCENTES GRADOS Y TÍTULOS RACHILLER (MEDIA VOCACIONAL) PREGRADO (TÉCNICO PROFESIONAL, TECNÓLOGO, UNIVERSITARIO). OSGRADO(ESPECIALIZACIÓN, MAESTRIA **EDUCACIÓN** PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO COMPLEMENTA, ACTUALIZA, SUPLE CONOCIMIENTOS, FORMA SIN SUJECIÓN A NIVELES. TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS. INFORMAL CONOCIMIENTO LIBRE Y ESPONTANEO, ADQUIRIDO A TRAVÉS DE MEDIOS NO ESTRCUTURADOS. CURSOS, DIPLOMADOS, CONGRESOS, ETC.

Fuente: elaboración propia.









Nota: en esta prueba se valorará únicamente la educación relacionada con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante, adicional al requisito mínimo de educación exigido para tal empleo.

8.1.1. ¿Qué es la educación formal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?

La educación formal es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos. En este tipo de educación corresponden los siguientes niveles de formación:



Ahora bien, la educación formal se acreditará mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado y títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado. Estos deberán contener como mínimo la siguiente información:







Figura 5Formalidades de las certificaciones de Educación Formal



Fuente: elaboración propia.

Los títulos adicionales serán tenidos en cuenta en la prueba de VA, siempre y cuando, estos se encuentren relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante.

A continuación, se detalla la puntuación que podrá obtener un aspirante con la presentación de documentos de *educación formal* que excedan el requisito mínimo y que estén debidamente acreditados, **los cuales son acumulables** hasta el máximo definido en el Acuerdo No. 001 de 2021 que rige el Concurso de Méritos para cada factor, siempre y cuando, se encuentren relacionados el propósito o las funciones del empleo, de acuerdo con el proceso en que se ubique la vacante.

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.









Tabla 3

Puntajes en Educación Formal en el nivel profesional

Nivel	Doctorado	Maest <mark>r</mark> ía	Especialización	Profesional Adicional
Prof <mark>esi</mark> onal	20	15	10	10

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2021.

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Tabla 4

Puntajes en Educación Formal en el nivel técnico

Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	T <mark>ec</mark> nología	Especialización Técnica	Técnica Profesional
Técnico	10	15	10	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2021.

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Tabla 5

Puntajes en Educación Formal en el nivel técnico

Nivel	Profesion	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional
Asistencial	0	0	10	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2021.







¿Qué es la educación para el trabajo y desarrollo humano, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?

La educación para el trabajo y el desarrollo humano se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal; por consiguiente, esta conduce a la obtención de **certificados de aptitud ocupacional**.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas, los cuales deberán contener los siguientes datos:

Figura 6 Formalidades educación para el trabajo y desarrollo humano



Fuente: elaboración propia.

En este nivel de educación los certificados pueden ser de:







Figura 7

Tipos de certificados para educación para el trabajo y el desarrollo humano



Fuente: elaboración propia.

Para la prueba de VA se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el proceso o subproceso en donde se encuentre ubicada la vacante, además de los estudios acreditados durante los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de inscripciones; contados para la primera fase de inscripciones, el 04 de noviembre de 2021, y para la segunda fase, el 25 de febrero de 2022, en concordancia con el artículo 18, nota 1 del Acuerdo Nº 001 de 2021, en el que se convoca y establecen las reglas del Concurso de Méritos.

Ahora bien, la educación para el trabajo y el desarrollo humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo, en relación con el proceso o subproceso donde se ubique la vacante a proveer, con fecha de expedición no mayor a diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, esto es, para la primera fase de inscripciones, el 04 de noviembre de 2021, y para la segunda fase, el 25 de febrero de 2022, de acuerdo con lo siguiente:







Tabla 6

Puntajes en formación académica, educación para el trabajo y el desarrollo humano, nivel profesional.

Empleos del nive <mark>l profesiona</mark> l		
Número de certificados	Puntaje	
3 o más	5	
2	3	
1	1	

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2021.

Tabla 7

Puntajes en formación académica, educación para el trabajo y el desarrollo humano, nivel técnico.

Empleos del nivel técnico	
Número de certificados	Puntaje
3 o más	10
2	8
1	6

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2021.

Tabla 8

Puntajes en formación académica, educación para el trabajo y el desarrollo humano, nivel asistencial.

Empleos del nivel asistencial		
Número de	Duntaia	
certificados	Puntaje	
3 o más	15	
2	10	
1	5	

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2021.









8.1.3. ¿Qué es la educación informal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?

De conformidad con la Ley 115 de 1994, se considera *educación informal* todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Es aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

La *educación informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en una entidad.

Estas certificaciones deberán contener los siguientes datos como mínimo:

F<mark>igura 8</mark> Formalidades educación informal



Fuente: elaboración propia.









Las constancias aportadas que se pretendan puntuar en el ítem de educación informal deberán estar relacionadas con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante.

Solo se tendrán en cuenta los cursos, seminarios, talleres, diplomados, etc., acreditados durante los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de inscripciones, en concordancia con la nota 1 del artículo 18 del Acuerdo Nº 001 de 2021.

La educación informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas acumuladas certificadas y los cursos relacionados con las funciones del empleo a proveer, de acuerdo con el proceso o subproceso donde se ubique la vacante, con fecha de expedición no mayor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 9 Puntajes en educación informal para el nivel profesional, técnico y asistencial

Nivel profesio	n <mark>al, técnico y</mark>
asiste	n <mark>ci</mark> al
Intensidad horaria	Puntaje máximo
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	E LA NACIÓN
Entre 80 y 119 horas	los territorios
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo de Convocatoria.









Nota: los certificados de educación informal en los que NO se establezca intensidad horaria no serán puntuados en esta prueba.

8.1.4. Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación

Para el Factor de Educación se tendrán en cuenta los siguientes criterios que serán aplicados a cada uno de los niveles que lo componen, como lo son educación formal, educación informal y educación para el trabajo y desar<mark>rollo</mark> humano:

- Para **educación formal** únicamente se tendrán en cuenta los títulos adicionales al requisito mínimo solicitados por la OPECE, que se encuentren relacionados con el propósito, las funciones del empleo, de acuerdo con el proceso o subproceso donde se ubique la vacante.
- En el ítem de educación formal, cuando el aspirante hubiera aportado un título y de él se hubieren tomado años de educación superior para el cumplimiento del Requisito Mínimo, los años excedentes no generarán puntaje, toda vez que, en la prueba de Valoración de Antecedentes únicamente se puntúan los títulos adicionales al VRMCP.
- Para la prueba de VA se tendrán en cuenta títulos de Educación Formal; los cursos, seminarios, diplomados, simposios, talleres que pertenezcan a Educación Informal; y los certificados de Técnico Laboral por Competencias, Certificado de Conocimientos Académicos, Certificado de Aptitud Profesional y Certificado de Aptitud Ocupacional pertenecientes a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito, las funciones del empleo, de acuerdo con el proceso o subproceso donde se ubique la vacante. I la calle y en los territorios
- No serán tenidos en cuenta para puntuar en la prueba VA las certificaciones de estudios donde refiera semestres o años cursados o aprobados, por cuanto no se encuentra contemplado como factor puntuable dentro del Acuerdo No. 001 de 2021









- Los títulos de bachiller en cualquier modalidad no generan puntaje en el presente Concurso de Méritos, pues este tipo de formación no está contemplada para ello.
- Para acreditar estudios de técnico profesional, tecnológico, profesional, especialización, maestría o doctorado, el aspirante debió aportar el diploma, acta de grado o tarjeta profesional respectiva, o la certificación donde conste que obtuvo el título, siendo estos los únicos documentos válidos para ser tenidos en cuenta y obtener puntaje en educación formal.
- De igual forma, se aclara que la certificación de terminación y aprobación de materias NO reemplaza el título y no se tendrá en cuenta en ningún caso.
- En *educación informal*, los cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, simposios, entre otros, deben contener, la fecha de realización y la intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día; lo anterior de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo N.º 001 de 2021.
- Para los empleos de Agente de Protección y Seguridad II y IV, se aplicará principio de favorabilidad, puntuando las horas "excedentes" del certificado aportado, para cumplir con el curso de 120 horas requerido en el Requisito Mínimo.
 Ejemplo: si el aspirante acredita un curso relacionado con Seguridad de 250 horas, serán objeto de puntuación 130 horas, las cuales hacen parte del excedente del curso, lo anterior siempre y cuando la fecha de realización se encuentre dentro de los 10 años anteriores a la fecha de cierre de inscripciones y cumpla con los demás criterios establecidos en Artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria.
- Para educación informal, los certificados o constancias de estudio que no estén en español deben estar traducidos por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución N.º 1959 de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Para la prueba de VA no se tendrán en cuenta los certificados de educación informal, ni los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con fecha de expedición mayor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, para la primera fase de inscripciones el 04 de noviembre de 2021, y para la segunda fase el 25 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo N.º 001 de 2021.









• Se validarán como Educación Informal, en todos los empleos, independientemente del nivel jerárquico al que pertenezcan, los cursos transversales como:

-	Ética y valores	-	TIC
-	Sistema de Gestión Integral	_	Servicio al Cliente – <mark>At</mark> ención al
_	Sistema de Gestión de Calidad	Ciu	ıdadano
_	Planeación	_	Proyectos
_	Trabajo en Equipo	_	Seguridad y Salud en <mark>el T</mark> rabajo
_	Sistemas	-	Archivo
_	Ofimática (Word – <mark>Excel -</mark>	-	Gestión Documental
	PowerPoint)	-	Comunicación Asertiva
_	Liderazgo		

- En Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ETDH se podrán validar como transversales los certificados de:
- Técnico en Sistemas
- Ofimática (Word Excel Power Point)
- Servicio al Cliente Atención al Ciudadano
- Gestión Documental
- TIC
- Los estudios realizados y los títulos de *educación formal* obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán estar apostillados o legalizados; si estos se encuentran en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución N.º 1959 de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.









8.2. Factor de experiencia

La experiencia se entiende como conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; por lo tanto, para efectos del presente concurso, la experiencia se clasifica en:



Fuente: elaboración propia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, la *experiencia profesional* se contabiliza a partir de la obtención del título profesional.

8.2.1. ¿Cómo se acredita la experiencia?

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las







certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:



Fuente: elaboración propia.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán evaluadas en la prueba de VA, tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No serán objeto de valoración actas de posesión, resoluciones de nombramiento, contratos sin acta de liquidación o terminación de la labor.

8.2.2. ¿Cuánto puntaje otorga la experiencia?

A continuación, se detalla la valoración asignada en el ítem de experiencia¹ segmentado por nivel, según el Acuerdo de Convocatoria:

¹**Nota:** Los puntajes asign<mark>a</mark>dos corresponden a la sumatoria del total de meses valorados, adicionales a los tomados para cumplir el requisito mínimo.







Tabla 10

Puntajes en experiencia profesional relacionada para el nivel profesional

Número de meses de experiencia profesional relacionada	Puntaje máximo
49 meses o más	35
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 33 del Acuerdo de Convocatoria.

Tabla 11

Puntajes en experiencia para el nivel profesional

Número de meses de	Puntaje
experiencia profesional	máximo
49 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 33 del Acuerdo de Convocatoria.

Tabla 12 GENERAL DE LA NACION

Puntajes en experiencia relacionada en el nivel técnico y asistencial

Número de meses de	Puntaje
experiencia	máximo
relacionada	
49 meses o más	35
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20









Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 33 del Acuerdo de Convocatoria.

Tabla 13 *Puntajes en experiencia laboral en e<mark>l nivel t</mark>écnico y asistencial*

Número de meses de experiencia laboral	Puntaje máximo
49 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 33 del Acuerdo de Convocatoria.

8.2.3. Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia

Para el factor experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, la *experiencia profesional* se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.
 - **Nota:** Es importante aclarar que, si el aspirante allegó durante la etapa de inscripciones, certificado o constancia de terminación y aprobación de materias, esta no será tenida en cuenta para contabilizar experiencia, toda vez que el presente Concurso de Méritos establece que será tomada desde la obtención del título profesional.
- Se tendrán en cuenta como experiencia profesional las prácticas profesionales y judicaturas que se hayan realizado en el sector público o privado como opción para adquirir el correspondiente título profesional, siempre y cuando haya sido









acreditada la respectiva certificación, la cual debe ser emitida por la entidad o empresa donde se realizaron, en atención a lo señalado en la Ley 2043 de 2020 y la Ley 2039 del mismo año.

Nota: teniendo en cuenta las excepciones contempladas en las leyes mencionadas con anterioridad, se tiene que, la Ley 2039 de 2020 en su artículo 2 Parágrafo 1, dispone que la experiencia previa² será válida bajo lo descrito en sus artículos, con excepción de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, misma excepción que contemplan los decretos reglamentarios 952 de 2021 en su artículo 2.2.5.6.3. Parágrafo 2, y el Decreto 616 de 2021 que adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa, por medio del artículo 2.2.6.2.5.3 Parágrafo 3. Frente a esto, lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley 270 de 1996 es lo siguiente:

"(...) los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

Parágrafo 1. La experiencia de que trata el presente artículo deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado." (Resaltado fuera del texto).

GENERAL DE LA NACIÓN

- Para los empleos de Fiscal Delegado NO se validará la judicatura como experiencia profesional; en este caso se validará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, según lo establecido en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.
- En relación con las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con ingeniería, se tendrá en cuenta la Ley 842 de 2003, por la cual se modifica la

² Válida como experiencia profesional anterior a la fecha de grado según las definiciones de la misma ley.









reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones, que en su artículo 12 dispone:

Experiencia Profesional. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.

(Subraya y negrillas fuera de texto).

Por lo cual, en virtud del citado artículo y de la irretroactividad de la ley, teniendo en cuenta que la entrada en vigencia de la ley fue el 14 de octubre de 2003, la validación de experiencia para los ingenieros se realizará de la siguiente manera:

- Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean anteriores al 14 de octubre de 2003, la experiencia profesional de dichos extremos se computará a partir de la fecha de obtención del título profesional.
- Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean desde el 14 de octubre de 2003 en adelante, la experiencia profesional de dichos extremos se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
 - Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional o la experiencia profesional relacionada, se computará a partir de la inscripción o registro profesional; lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 229 del Decreto ley 019 de
 - Para el caso de los empleos de Fiscal Delegado, se tendrán en cuenta, como experiencia profesional, las certificaciones como empleado judicial, indistintamente del nivel jerárquico del empleo desempeñado, siempre y cuando, cumplan con el lleno de las formalidades que al respecto se establecen en el Acuerdo de la









Convocatoria, cuando la experiencia adquirida se refiera a actividades jurídicas desarrolladas con posterioridad a la obtención del título de pregrado en derecho. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

• Cuando el empleo solicita *experiencia profesional*, y el aspirante allega dos (2) soportes de títulos profesionales diferentes, pero el empleo solo requiere uno de los dos, en este caso, se contabilizará dicha experiencia utilizando para ello, la fecha de obtención del título profesional que sea solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, de conformidad con la definición de experiencia profesional establecida en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014.

Nota: El titulo adicional será tenido en cuenta siempre y cuando esté relacionado con el propósito o las funciones del empleo a proveer, de acuerdo con el proceso o subproceso donde se ubicada la vacante, y cumpla con lo establecido en el Artículo 18 establecidos en el Acuerdo de Convocatoria.

• Son válidas las certificaciones de experiencia allegadas por los aspirantes cuando estas carecen de las funciones, siempre que, de la denominación del cargo, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el trabajador.

Dicho análisis también es aplicable para validar la *experiencia profesional*, cuando de la denominación del cargo desempeñado o del objeto del contrato ejecutado, sea razonable concluir que el aspirante se encontraba en el desarrollo de su profesión. Caso similar acontecería con los empleos del nivel técnico, en donde la OPECE solicite experiencia relacionada y el aspirante aporte certificados sin funciones.

• En los casos en que, el certificado allegado por el aspirante haga referencia a un cargo cuyas funciones se encuentren establecidas en la ley, la normatividad en cuestión será consultada a fin de determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo a proveer para asignar la puntuación correspondiente, como se señala, a título de ejemplo, en la Tabla siguiente.









Tabla 14

Empleos con funciones establecidas en una ley³

Normativa fuente de las funciones
Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Artículo 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley
136 de 199 <mark>4, mod</mark> ificado por el artículo 29 de la Ley
1551 de 2012.
Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto
4840 de 2007.
Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos
III y V de la Ley 136 de 1994.
Artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto
4840 de 2007.
Artículo 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del
Decreto-Ley 1278 de 2002.
Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009
Constitución Política, artículo 116 (modificado por el
artículo 1 del Acto Legislativo N.º 3 de 2002); Ley
1564 de 2012, artículo 8; Ley 270 de 1996; Ley 1437
de 2011.
Ley 136 de 1994, artículo 178.
Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado
parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley

Fuente: elaboración propia.

³ Se aclara que ante la eve<mark>nt</mark>ualidad de que existan más cargos que también contengan funciones por ley y no estén relacionados en la tabla 14 del presente documento, las mismas serán tenidas en cuenta.









- Los contratos de prestación de servicios deberán, para su validez, estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de cumplimiento, donde conste la ejecución a satisfacción del contrato, indicando la fecha de inicio y fecha final de la ejecución, y precisando las actividades ejecutadas; de lo contrario, este tipo de experiencia no podrá ser validada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, del Acuerdo N.º 001 de 2021.
- Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos similares, no son soportes válidos para tener en cuenta como experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, del Acuerdo N.º 001 de 2021.
- En los casos en los cuales el empleo solicite experiencia relacionada o profesional relacionada y los aspirantes aporten certificaciones sin funciones, pero anexan copia del respectivo manual de funciones, se verificará la fecha de expedición de dicho manual de funciones, para determinar si esta corresponde con el periodo de experiencia certificado.
- De conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 7, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando, se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este Concurso de Méritos.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8). Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

#Horas Diarias trabajadas * # Días Trabajados

Caso: el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 01 de enero de 2019 hasta el 20 de julio de 2019, en una jornada de dos (2) horas diarias, desde las 8:00 a.m. a las 10:00 a.m.









Para el ejemplo propuesto se tiene que: (2 *200) /8 = 400/8 = 50; en este caso, de acuerdo con lo señalado en el criterio, el aspirante trabajó 50 días, es decir, un 1 mes y 20 días.

A continuación, se describen otros ejemplos en los cuales se deberá calcular el número de días trabajados cuando la certificación aportada indique que el aspirante trabajó por horas.

Tabla 15 Ejemplo<mark>s d</mark>e cálculo de tiempos

Caso	Cuando el certificado indica las h <mark>oras labo</mark> radas totales.
	Ejemplo: laboró 120 horas desde el 2 marzo al 1 abril de 2012.
	Fórmula: #Total Horas Trabajadas/ 8 = #días (ejemplo: 120 / 8 = 15 días).
Caso	Cuando indica el número de horas laboradas por semana (menos 48 o 40).
	Ejemplo: laboró 20 horas semanales en el periodo del 2 de mayo al 1 junio.
	Fórmula: #Semanas * # Horas Semanales Laboradas /8 = # Días (Con el ejemplo: 4 *
	20 / 8 = 10 días).

Fuente: elaboración propia.

En caso de presentarse experiencia traslapada, esto es, periodos simultáneos en dos o más certificaciones de una o varias empresas, no es posible contabilizar dos veces el mismo periodo de experiencia, salvo que se trate de certificados de medio tiempo o por horas, que sumados no excedan ocho (8) horas diarias. Por lo tanto, se calculará el número de días laborados, dividiendo el número total de horas entre ocho (8), para determinar la cantidad de días efectivamente trabajados, tal como lo ordena el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ejemplo: si un aspirante aporta dos certificaciones de experiencia, las cuales establecen que trabajó en la empresa A desde el 01 de enero hasta el 30 diciembre de 2020, y en la empresa B desde el 01 de marzo hasta 30 de noviembre de 2020, en este caso, solo se contabilizará el periodo de experiencia de la empresa A, toda vez que el periodo de experiencia de la empresa B se encuentra traslapado en su totalidad.

Nota: se tendrá en cuenta el principio de favorabilidad al escoger el certificado a validar, ya que uno de los certificados traslapados puede ser el necesario para que el aspirante cumpla el requisito mínimo y para que puntúe en la prueba de VA.









• Las certificaciones de experiencia que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se validarán de manera que se tome el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se válida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Caso: el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde enero de 2018 hasta julio de 2020. En estos casos, la experiencia se tomará desde el 31 de enero de 2018 hasta el 01 de julio de 2020.

Caso: el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 2018 hasta el 2020. En estos casos, la experiencia se tomará desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 01 de enero de 2020.

Figura 11

Contabilización extremos temporales



Fuente: elaboración propia.

• Si el aspirante aporta certificación que solo indica la cantidad de tiempo que desempeñó una labor, (ejemplo: menciona que laboró por 7 meses, sin indicar la fecha de inicio y finalización de labores), será posible validarla en los casos en que el empleo solicite experiencia laboral o relacionada y si dicha certificación indica las funciones, pero no será posible validarla en los casos que el empleo exige experiencia profesional o profesional relacionada, puesto que no es posible determinar si desempeñó las actividades con posterioridad a la fecha de obtención del título profesional.









• Cuando los certificados de experiencia aportados por el aspirante indiquen alguna de las siguientes expresiones: "(...) actualmente ocupa el cargo de (...)", "(...) el último cargo desempeñado fue el de (...)", "(...) el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de (...)", sin que el documento especifique los periodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas (esto es una fecha de inicio y una fecha final clara), la experiencia aportada no podrá ser tomada como válida para acreditar *experiencia relacionada o profesional solicitada*, pues no se puede establecer el tiempo total de permanencia en un determinado cargo y, por lo tanto, si las actividades desempeñadas guardan relación con el empleo a proveer.

Nota: este tipo de certificaciones serán tenidas en cuenta para generar puntaje en experiencia laboral, cuando aplique.

- Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas; si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado, según los términos previstos en la Resolución N.º 1959 de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Cuando las certificaciones son expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible, nombre completo y su cargo.
- En el caso de indicar que la persona está laborando en la actualidad, se tomará como fecha final el día de expedición del respectivo documento.
- Cuando el aspirante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas, en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como experiencia profesional ni como experiencia profesional relacionada, al tratarse de cargos cuya naturaleza de las funciones es diferente a la del nivel profesional; con excepción de quienes aspiran a los empleos de Fiscal Delegado, los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

NOTA 1:

Para asignar puntuación en el factor de experiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo N. º 001 de 2021, primero se deberá llegar al máximo de experiencia profesional relacionada y si cuenta con tiempo adicional se asignará puntaje en el sub ítem de experiencia profesional. (Nivel profesional)







NOTA 2: Para el nivel técnico y asistencial, primero se deberá llegar al máximo de experiencia relacionada y si posee tiempo adicional se asignará puntaje en el sub ítem de experiencia laboral.

9. Casos Ilustrativos

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento para los documentos aportados por los aspirantes en distintas situaciones:

Caso No. 1		
	El aspir <mark>ante aporta un curso de Edu</mark> cación Informal. Al es <mark>tu</mark> diarlo, el	
Casa	analista <mark>se percata que supera los diez</mark> (10) años contados d <mark>esd</mark> e la fecha	
Caso	de exped <mark>ición y hasta la fecha del cierre</mark> de inscripciones. ¿Es válido para	
	la Prueba de VA?	
	NO. De conformid <mark>ad con el</mark> Acuerdo de Convocatoria, solo s <mark>e</mark> valorarán	
	los cursos de Educación Informal realizados en los últimos 10 años,	
Tratamiento	contados a partir de la fecha del cierre de las inscripciones y que se	
	encuentren relacionados con las funciones del empleo o proceso en el	
	cual se encuentre u <mark>bicada l</mark> a vacante.	

Caso No. 2	
Caso	¿Es válida para puntuar en la prueba de Valoración de Antecedentes, la
	certificación de experiencia sin funciones que aporta un aspirante, que
	se ins <mark>cr</mark> ibió para un empleo del nivel asistencial y/ o técnico?
	SI, es válida para puntuar en el ítem de experiencia laboral, siempre y cuando sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo. El
Tratamiento	Acuerdo de convocatoria en las definiciones establece que la Experiencia Laboral es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. En este caso, no afecta que la certificación no contenga
	funciones.

Caso No. 3









Caso	¿Las certificaciones de experiencia expedidas en el exterior deben estar apostilladas, traducidas y/o legalizadas?
Tratamiento	SI. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020, o la que la modifique y/o sustituya, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sustento normativo: Resolución No. 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caso No. 4	
	Cuando el aspirante aporta resoluciones de nombramiento, actas de
Caso posesión o documentos similares, que no constituyen una	
	de exper <mark>iencia en los términos establ</mark> ecidos por la Ley, ¿son <mark>vá</mark> lidas?
	Estos do <mark>cumentos NO son válidos po</mark> r sí solos para certificar el requisito
	de Experiencia, ya que esta se acredita con certificaciones que deben
	cumplir los requisitos definidos en el Acuerdo de Convocatoria. En este
Tratamiento	caso particular, se hace necesario que el aspirante aporte documentos
	adicionales como comp <mark>l</mark> emento de dicha información, los cuales
	permitan evidenciar el ti <mark>e</mark> mpo laborado y las funciones del <mark>e</mark> mpleo que
	fueron ejercidas.

Caso No. 5	
Caso	Un aspirante aporta un diploma para acreditar educación, en el cual no
	se puede visualizar claramente su nombre y número de cédula ¿Es válido?
	NO se puntúa el documento. Las certificaciones que no sean claras y
	legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en el proceso de
Tratamiento	selección, no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación. En este caso, no se puede identificar si este documento corresponde al aspirante.







Caso No. 6		
Caso	El aspirante aporta un Seminario en Contratación Pública para puntuar en Educación Informal, este documento no contiene intensidad horaria. ¿Es válido?	
Tratamiento	NO se puntúa el documento. Los cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, simposios, entre otros, deberán contener la intensidad horaria, de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo de Convocatoria.	

Caso No. 7	
Caso	Un aspirante se encuentra participando en un empleo del Nivel Técnico, aportó un título de técnico profesional adicional al acreditado para el requisito mínimo. ¿Es válido para puntuar en la prueba de VA?
Tratamiento	El técnico profesional es válido, siempre y cuando esté relacionado con el propósito, funciones del empleo o con el proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante, si llegase a ser válido, este le daría 5 puntos de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria y con lo descrito en el numeral 8.1.1 de esa guía.

Caso No. 8	
Caso	Un aspirante se encuentra participando en un empleo de Nivel Profesional, aportó dos (2) especializaciones adicionales al requisito mínimo, las cuales cumplen con las especificaciones del Art. 18 del Acuerdo de Convocatoria. ¿Cómo puntúan en valoración de antecedentes estos dos (2) títulos?
Tratamiento	Según el Artículo 32 del acuerdo de convocatoria cada especialización profesional daría 10 puntos, sumadas las dos (2) especializaciones el aspirante obtendría un total de 20 puntaje en educación formal.







Caso No. 9		
Caso	Un aspirante se encuentra participando en un empleo del nivel Profesional, aportó una especialización y una maestría adicional al requisito mínimo, las cuales cumplen con las especificaciones del Art. 18 del Acuerdo de Convocatoria y se relacionan con las funciones y el proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. ¿Cómo puntúan en Valoración de Antecedentes estos dos títulos?	
Tratamiento	Según el Artículo 32 del acuerdo de convocatoria la especialización daría 10 puntos, y la maestría 15 puntos, para un total de 25 en el ítem de educación formal, logrando así el máximo puntaje en este ítem.	

10. Resultados preliminares y reclamaciones de la prueba de VA

Una vez culminada la prueba de VA, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2021 publicarán un aviso informativo con la debida antelación, en la página Web de la FGN https://www.fiscalia.gov.co y del aplicativo SIDCA, enlace https://sidca.unilibre.edu.co, indicando la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar los resultados preliminares, así como, las fechas habilitadas para la presentación de las reclamaciones; En la publicación de los resultados se registrarán y detallarán las razones por las que los documentos aportados fueron válidos o no; así mismo, se registrará el puntaje obtenido.

11. ¿Cómo consultar los resultados de la prueba de VA?

Para conocer el resultado de la prueba, cada aspirante debe ingresar al aplicativo SIDCA a través del enlace https://sidca.unilibre.edu.co, con el usuario y contraseña que creó durante el registro.







¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de la prueba de VA?

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo N.º 001 de 2021, este proceso deberá surtirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de VA. Los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA, enlace https://sidca.unilibre.edu.co. La UT Convocatoria FGN 2021 resolverá las reclamaciones presentadas, con base en la información y los documentos aportados a través del SIDCA en el momento de la inscripción⁴.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

13. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de puntuación en la prueba de VA?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a la prueba de VA, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2021 publicarán un aviso informativo en la página Web de la FGN https://www.fiscalia.gov.co y del aplicativo SIDCA, enlace https://sidca.unilibre.edu.co, indicando la fecha de publicación de los resultados definitivos, proceso que se hará directamente en el aplicativo SIDCA. Los resultados se darán a conocer a través de dicho aplicativo y podrán ser consultados por el aspirante ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

14. Referencias

Acuerdo 001 de 2021 [Fiscalía General de la Nación]. Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. 16 de julio de 2021. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wpcontent/uploads/ACUERDO-001-DE-2021-Y-ANEXO-1-CONVOCATORIA-CONCURSO-DE-ME%CC%81RITOS-500-VACANTES-FGN.pdf.

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 125 y 253. 7 de julio de 1991 (Colombia).

⁴ Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones serán considerados extemporáneos, por lo tanto, en ningún caso se tendrán en cuenta en este concurso.









Decreto 016 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero de 2014. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-016-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014.pdf

Decreto 017 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisito<mark>s g</mark>enerales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero d<mark>e 20</mark>14. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73773

Decreto 018 de 1014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero de 201. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69484.

Decreto Ley 020 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. 9 de enero de 2014. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wpcontent/uploads/DECRETO-020-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014-1.pdf.

Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-Especifico-de-Funciones-y-Requisitos-de-la-FGN.pdf

Ley 115 de 1994 [Congreso de la República]. Por la cual se expide la ley general de educación. 8 de febr<mark>er</mark>o de 1994. https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906 archivo pdf.pdf.

Ley 1164 de 2007 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud. 3 de octubre de 2007. https://www.minsalud.gov.co/Normatividad Nuevo/LEY%201164%20DE%202007.pdf

Ley 1437 de 2011 [Congreso de la República]. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de enero de 2011. Diario Oficial n.º 47.956.









Ley 1755 de 2015 [Congreso de la República]. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial No. 49.559.

Ley 270 de 1996 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Art. 127-159. Estatutaria de la Administración de Justicia. 7 de marzo de 1999.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548.

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Julio 27, 2011). Resolución 4973 de 2011. Por la cual se modifican los Artículos 80 <sic, 38> al 46, 52, 53 y 57 de la Resolución 2852 de 2006. Diario Oficial n. º 48.156.

FISCALIA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios